

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

X



Córdoba, 2004

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba 2004



Iltre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Cronica de Cordoba y sus Pueblos, X

Consejo de Redacción

Coordinadores

Jose Antonio Morena Lopez

Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto

Jose Lucena LLamas

Juan Gregorio Nevado Calero

Pablo Moyano LLamas

Edita Iltre Asociacion Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada *“Antigua noria de la Electro-harnera sobre el rio Genil Decada de 1930”*

Impnme

Ediciones Graficas Vistalegre

C/ Ingeniero Ribera s/n (Pol Ind Amargacena)

14013 Cordoba

ISSN 1577-3418

Deposito Legal Co-335-05

Nueva Carteya y su lucha por conseguir término municipal: consideraciones generales

Antonio Perez Oteros

Cronista Oficial de Nueva Carteya

El acontecimiento historico mas destacado en la historia de Nueva Carteya fue la concesion del Termino Municipal, que dotaba a la Villa del terreno denominado Monte Horquera, extension de 6 937 Has que se segregaban del municipio de Baena

Nueva Carteya nace al mundo despues que el Ayuntamiento de Baena en el año 1821 consiguio dividir la dehesa del Monte Horquera en 3 894 suertes y la posterior fundacion del pueblo en 1822, tras multitud de dificultades habidas y conflictos creados entre colonos y habitantes del Monte Fue pedania de Baena hasta que en diciembre de 1832 se constituyo en municipio independiente, despues que dicto acuerdo la Real Chancilleria de Granada con fecha 27 de octubre de 1832, pasando a formar parte del Partido Judicial de Cabra Como quiera que al nuevo municipio no se le señalo termino municipal, la situacion creada en la nueva Villa suponía una lucha continua por la supervivencia, mucho mas anomala cuando Baena dispuso de Juzgado de Instruccion y Nueva Carteya siguio perteneciendo al Partido Judicial de Cabra

Desde la constitucion en municipio independiente, la aspiracion principal de los habitantes de la nueva Villa, que ya se sentian carteyanos, fue la de conseguir el Monte Horquera, origen y fundamento del pueblo, como termino propio Esta natural y vieja aspiracion, llena de vicisitudes, dio lugar a un largo proceso historico que duro hasta la promulgacion del Decreto de 25 de abril de 1953 del Ministerio de la Gobernacion, que *"concedia al Ayuntamiento de Nueva Carteya, termino municipal propio y de plena jurisdiccion las 6 937 Has que constituyen la finca denominada Monte Horquera, segregandose del municipio de Baena y agregándola con su riqueza imponible al de Nueva Carteya"* Contra este Decreto

interpuso recurso el Ayuntamiento de Baena ante el Tribunal Supremo, que fallo definitivamente el 29 de abril de 1957, *"desestimando las alegaciones y recurso entablado por el Ayuntamiento de Baena y reconociendo valido el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1953, que asigno al Ayuntamiento de Nueva Carteya termino municipal segregandolo del de Baena"*

El proceso historico que llena gran parte de la historia de Nueva Carteya, supuso mas de cien años de lucha casi continua. Las peticiones formuladas y recursos entablados conocieron todos los regimenes y cambios politicos habidos a lo largo del siglo XIX y la primera mitad del XX, y durmieron el sueño de los justos, una y mil veces, ante las poderosas "razones" de Baena, que conseguia detener en los organismos oficiales los procesos iniciados, o inclinar a su favor el fiel de la balanza en fallos y contenciosos.

Este acontecer historico fue creando en el carteyano un anhelo permanente que llego a significar una causa colectiva por la consecucion de un fin que se consideraba como cuestion de honor e identificacion como pueblo, de ahí que fuera significativo que todos los Ayuntamientos plantearan la problematica del Terminio como prioritaria en sus gestiones municipales y que el signo politico de los mismos no influyo en modo alguno en los planteamientos para alcanzar la finalidad vehemente buscada. El ansia por conseguir el terminio municipal se acuso en todas las clases sociales, sin distincion de condicion ni sentido politico.

Pero hagamos un repaso historico de lo acontecido a lo largo de todo este proceso.

Ante la falta de terminio municipal y en virtud de quejas y reclamaciones formuladas por las autoridades locales y vecinos de la Nueva Carteya, se dicto una Real Orden con fecha 8 de octubre de 1833, aumentando en tres reales los siete asignados en principio como canon anual de cada fanega de tierra cedida a titulo de Censo en la Dehesa del Monte Horquera, constituyendose así un terminio *ALCABALATORIO* de 1 851 fanegas de territorio de las once mil de que se componia dicho Monte y en parcelas o suertes diseminadas por el mismo.

El pueblo de Baena no acato de buen grado esta medida, y con excusas y pretextos su Ayuntamiento se nego a cumplir lo dispuesto en la citada disposicion Real, dificultando con ello la administracion del nuevo municipio y haciendo precaria su situacion economica.

Ya en el mismo año 1833, las autoridades de Nueva Carteya intentaron obtener terminio municipal propiamente dicho, pero la oposicion sistematica de Baena frustró tales propositos.

Por acuerdo de la Diputacion Provincial, en 27 de mayo de 1836, se obligo a Baena a que entregase a Nueva Carteya los tres reales aumentados como producto del canon establecido y que formaba su terminio Alcabalatorio, a lo que dicho pueblo se venia negando.

En 28 de abril de 1844 se celebró una reunión al objeto de separar la riqueza rústica y pecuaria, asistiendo comisiones de Baena, Cabra y Nueva Carteya, así como también los Diputados Provinciales de los Partidos Judiciales, fijándose en 19 000 reales por la riqueza territorial y en 12 081 reales por casas y ganados, todo ello a contribuir en el nuevo municipio de Nueva Carteya

En el expresado año 1844, se inició el primer expediente, propiamente dicho, en solicitud de que asignase a Nueva Carteya término municipal, dándose curso al mismo por el Gobierno Civil en el año 1859 o sea a los quince años de su iniciación. Dicho expediente se tituló de deslinde

El 8 de mayo de 1860, el alcalde de Baena manifiesta *“Que no teniendo aun concedido Nueva Carteya término municipal, no se podía efectuar deslinde alguno, siendo preciso suspender las actuaciones hasta que se decida cual haya de ser aquel, añadiendo, que las diligencias instruidas en 1844, que se referían a la petición de término para Nueva Carteya, no tuvieron efecto positivo a pesar de los informes favorables emitidos por Doña Mencia, Castro del Río, Cabra y Montilla”*

Baena pretendía que el señalamiento de término a Nueva Carteya tenía que constituirse con territorio perteneciente a los cuatro términos o municipios mencionados y al de Baena

El 17 de septiembre de 1860 se previene por el Gobierno Civil a los Ayuntamientos de Baena y Nueva Carteya *“Que si en el deslinde que ha de efectuarse no hubiera conformidad, se procedera con arreglo al Censo de Población y al valor de los terrenos”*

En 30 de mayo de 1861, a propuesta del ingeniero de Montes, se acuerda y aprueban por el Consejo Provincial las Bases de división del término, asignándose como tal el *“Alcabalatorio”*, con lo que Nueva Carteya no pudo conformarse y entabló recurso, que fue desestimado por el Consejo de Estado en 28 de enero de 1862

En 28 de agosto de dicho año, el Gobierno Civil, oída la Diputación Provincial, aprueba las diligencias de amojonamiento remitidas por el Ingeniero de Montes y, aun a pesar de la oposición de Nueva Carteya, esta sigue con su término *“Alcabalatorio”*

En tal situación se llega al año 1877 en que el gobernador civil recomienda se coloque mojones nuevos delimitando así el término Alcabalatorio de Nueva Carteya, y el 8 de mayo de dicho año el alcalde de Baena manifiesta *“Que se precisa la demarcación del término Alcabalatorio de Nueva Carteya, por haber desaparecido las señales o mojones que se colocaron en Abril y Mayo de 1861, rectificadas tal mojonera en 22 de Abril de 1865”*

En 3 de agosto del referido año 1877, el gobernador civil dio ordenes a los dos ayuntamientos interesados para que, de acuerdo, nombrasen peritos y practi-

casen el amojonamiento, pero como no hubo tal acuerdo todo siguió tal como se encontraba sin señales ni mojones determinantes del término Alcabalatorio, porque, en su mayor parte, habían sido destruidos

En el mes de enero de 1878, se dirigió por el alcalde de Nueva Carteya al ministro de la Gobernación una instancia concebida en los siguientes términos

"Que emancipada esta Villa de la de Baena, trató de asignarsele término para cubrir sus atenciones municipales. Hubo conferencias entre las Comisiones de ambos Ayuntamientos, informes periciales, Dictámenes del Consejo de Estado, de la Diputación Provincial, etc., etc., de todo lo cual resultó que al pueblo de Nueva Carteya, con una población equivalente a la novena parte de la de Baena, no se le asignó la parte proporcional de su término. Por su falta de conformidad, Nueva Carteya ha entablado toda clase de recursos Contenciosos y Gubernativos. Los primeros los perdió y los segundos no han tenido aun solución de ningún género. La Autoridad más elevada que ha fijado la designación de límites del término ha sido la del Gobernador Civil, a nuestro juicio incompetente para adoptar resoluciones de esta índole. Ni las Leyes Administrativas de 1845, ni la de Gobierno y Administración de las provincias de 25 de Septiembre de 1863, le daban semejantes atribuciones". Termina dicho escrito suplicando "se declare sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Gobierno Civil de la provincia y, en su consecuencia, disponer que la tramitación y resolución del expediente, se ajuste a la actual legislación municipal"

El año 1893, por oficio del alcalde de Nueva Carteya, se interesa del de Baena la designación de Comisiones de ambos pueblos a fin de proceder a deslindar convenientemente el término Alcabalatorio y evitar así la duplicidad de tributación de varias fincas a cuyo escrito, el alcalde de Baena acusó recibo, pero sin contestar a la petición

El citado escrito fue reproducido el 24 de septiembre del mismo año, contestándose por el alcalde de Baena, en carta particular, en la que cerraba la posibilidad del nombramiento de Comisiones

En su vista, el alcalde de Nueva Carteya se dirigió por carta al entonces Diputado D. José Sánchez Guerra, rogándole interviniera cerca del Ayuntamiento de Baena para conseguir la iniciación de las gestiones encaminadas a resolver el asunto del deslinde, pero nada se consiguió

El 12 de enero de 1894 se dirigió al presidente de la Diputación una instancia suscrita por varios propietarios, solicitando se instruyese nuevo expediente para deslinde del término y sin contestación a la misma, el 5 de marzo del mismo año, se cursó nuevo escrito, en el que se contenían, entre otros apartados, los siguientes: *"Que en la Villa de Nueva Carteya concurren todas las circunstancias que para tener término municipal prescribe el art. 2º de la Ley, esta fuera de duda,*

para lo cual basta con saber que cuenta con 2 750 habitantes y que se le pueden señalar las 9 000 fanegas de tierra de que consta el Monte Horquera y la ampliacion descrita por el arroyo Guadalquivir, que componen en junto 11 000 fanegas, como territorio donde extienda este Ayuntamiento su accion administrativa, sin que esta segregacion perjudique a la Villa de Baena, puesto que le quedan mas de 89 000 fanegas"

Con tal motivo, la Diputacion Provincial, en 19 de noviembre del mismo año 1894, dicto la siguiente resolucion

"La poblacion de Nueva Carteya situada dentro del termino de Baena y en terrenos del Monte Horquera, se constituyo en municipio independiente con Ayuntamiento propio hace mas de cincuenta años, funcionando en pleno uso de las facultades que las Leyes conceden a estas Corporaciones Surgio, como era consiguiente, la cuestion del señalamiento de termino, condicion indispensable, consignada en las Leyes anteriores y en la actual Ley municipal, pero no hubo avenencia entre las partes, y elevado el expediente a la Superioridad, por Real Orden de 14 de Agosto de 1 878 se declaro nulo todo lo actuado, ordenando se formase nuevo expediente Nada se ha practicado para dar cumplimiento a esta disposicion hasta el 10 de Marzo ultimo en que se presento en la Diputacion Provincial una Instancia de aquel Ayuntamiento solicitando el señalamiento del término, con varios documentos pertenecientes al asunto En virtud de esta Instancia se han reclamado y obtenido cuantos documentos son necesarios para la formacion del expediente que, ya terminado, se halla pendiente de resolucion En el expresado expediente consta, que de 673 propietarios de las fincas de que se compone la Dehesa del Monte Horquera, con la ampliacion del terreno lindante con el arroyo Guadalquivir, 485 han solicitado pertenecer a Nueva Carteya, y como quiera que en todo este territorio no existe poblacion diseminada, sino que los colonos de las fincas residen en ellas eventualmente, hay que atenerse a la peticion de los propietarios El terreno solicitado que se compone de 11 000 fanegas, es proporcionado al numero de habitantes (2 750 Nueva Carteya y 11 805 Baena) existiendo un término de fanegas de 55 718, segun certificacion del Ayuntamiento de esta ultima Ciudad No existe mancomunidad de pastos, sino que todos los productos de las fincas se utilizan por los propietarios o colonos La segregacion del termino de Baena del expresado terreno, no influye en la vida de su municipio, por tratarse de una poblacion de importante produccion agricola y con multitud de elementos y medios para atender a sus necesidades, todo lo cual ha tenido en cuenta su Ayuntamiento para prestar, como ha prestado, su conformidad con aquella solicitud"

Con merito de estos precedentes, la Diputacion Provincial informa en sentido favorable en todas sus partes la peticion de que es objeto este expediente Y en su vista, la expresada Corporacion Provincial adopto por unanimidad el siguiente acuerdo

‘Visto por la Diputacion provincial en sesion de este dia el nuevo expediente instruido para señalar termino a la poblacion de Nueva Carteya del que viene careciendo desde que se constituyo en municipio y, Resultando, que la mayoria de los propietarios y colonos de las fincas enclavadas en la Dehesa MONTE HORQUERA con las comprendidas en el terreno situado al Este, colindantes con el Arroyo Guadalморal que desemboca en el Rio Guadajoz, han solicitado pertenecer a dicha poblacion Resultando que el Ayuntamiento de la misma reclama el derecho que tiene al señalamiento de termino, proporcionado que sea el solicitado por aquella mayoria, por ser el que le corresponde con arreglo al vecindario y al de Baena, y que sus limites esten determinados por la configuracion del terreno Resultando que el Ayuntamiento de Baena, a cuyo termino corresponde el solicitado, se halla conforme con dicha peticion Considerando, que en este expediente se han llenado todas las condiciones que exige indicada Ley y demas disposiciones vigentes en la matena Considerando, que, segun el art 2º de la Ley Organica, es indispensable a todo municipio terreno que forme su termino, dentro del cual, pueda ejercer el Ayuntamiento su administracion La Diputacion Provincial, en uso de las atribuciones que le estan conferidas, acuerda que el termino solicitado del cual se hace memento y que compone un total de fanegas ONCE MIL (11 000), forme un termino municipal de Nueva Carteya y que se proceda a su apeo y deslinde por las Comisiones de ambos Ayuntamientos”

Con la resolucion transcrita, al parecer, quedaba solucionado el transcendental asunto Pero no fue asi, como observaremos mas adelante

Segun parece, el Ayuntamiento de Nueva Carteya ignoraba que por parte de varios vecinos de Baena, con fecha 28 de diciembre de 1894 se habia recurrido el acuerdo de la Diputacion para ante el Sr Ministro de la Gobernacion, aludiendo a la incompetencia de la Corporacion Provincial y al hecho de que el mismo Ayuntamiento de Baena que habia dado su conformidad anteriormente, revoco su propio acuerdo

En sesion celebrada el 15 de enero de 1895 el Ayuntamiento de Nueva Carteya interpuso recurso contra el de Baena, dirigido al Excmo Sr Ministro de la Gobernacion para el deslinde del termino municipal de esta Villa

Por dicho ministerio se dicto la Real Orden de 26 de enero de 1895 que confirmo el acuerdo de la Diputacion, pero recurrida asimismo por el Ayuntamiento de Baena esta disposicion Ministerial, el Tribunal Supremo, por Sentencia de 26 de julio de 1896, la dejo sin efecto, quedando Nueva Carteya con su termino *ALCABALATORIO* nuevamente

Y asi finalizo el siglo XIX, sin que esta Villa consiguiese nada practico en relacion con el ansiado termino municipal

Nació el siglo XX y durante los veintitres primeros años del mismo los respectivos Ayuntamientos siguieron trabajando incansablemente sobre el particular de su termino

Tan pronto como el General Primo de Rivera y Orbaneja, Marques de Estella, se hizo cargo del poder, se llevo a cabo una nueva tentativa y los vecinos de Nueva Carteya, en escrito de 26 de abril de 1924 recabaron del Ayuntamiento se instruyera nuevo expediente solicitando la asignacion de su termino municipal, a cuyo efecto, en sesion extraordinaria del pleno de 29 de dicho mes, se acordo acceder a lo solicitado por sus vecinos, pidiendo la concesion de 6 734 hectareas

El dia 8 de mayo del mismo año, se celebro en esta Villa una reunion de comisiones de Baena y Nueva Carteya, que fue presidida por el Sr Delegado Gubernativo del Partido D Jose Gomez Fernandez, quien –dicho sea de paso- esta comprobado se puso de parte de Nueva Carteya, apoyando firmemente sus justas aspiraciones, pero la oposicion sistematica de Baena impidio conseguir acuerdo alguno

Se siguió el expediente incoada al efecto –por cierto muy laboroso- en el que informaron favorablemente los Ayuntamientos de Doña Mencía, Cabra y Castro del Río, así como también el expresado Delegado Gubernativo del Partido

Completado el expediente con tales informes, se curso por conducto reglamentario, pero el Gobierno Civil, en lugar de remitirlo seguidamente a la Autoridad Superior, trato de lograr un entendimiento amistoso entre los dos pueblos interesados, por cuya razon, al no dar resultado tales gestiones, sin duda, el citado expediente quedo archivado

El 11 de septiembre de 1928, el alcalde de Nueva Carteya solicito directamente al Ministerio de la Gobernacion la concesion de su termino, a base de que lo constituyese la Dehesa del "*Monte Horquera*"

Se implanto la Republica y, con fecha 21 de julio de 1931, el Ayuntamiento de esta Villa solicito la resolucion del expediente incoado durante la Dictadura Como consecuencia, por el Ministerio de la Gobernacion, en 30 de junio de 1932, se transmite a este Ayuntamiento informe del Consejo de Estado, en el que se hace constar que el citado expediente adolece de vicios sustanciales y, por ello, debe declararse nulo, con cuyo dictamen se conformo el citado Ministerio

En el año 1934 se iniciaron nuevas gestiones, pero tampoco dieron resultado alguno positivo

Con fecha 26 de abril de 1936, se cursa por Nueva Carteya instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion, suscrita por la totalidad de los vecinos, en la que solicitan se presente a las Cortes una proposicion de Ley para que asigne por el Gobierno termino municipal a esta Villa

A continuacion insertamos copia de un documento que procedente del que fuera oficial-secretario del Ayuntamiento de Nueva Carteya desde el 23 de marzo de 1893 al 5 de agosto de 1895 y secretario del mismo desde esa fecha hasta su jubilacion el 17 de julio de 1941, D Francisco Cubero Ortega, nos relata lo referente a la gestion que se llevo a cabo en Madrid, desde el 27 de abril al 23 de mayo de 1936 por una Comision que por mandato de una asamblea popular representaba al pueblo, compuesta por D Juan Caballero Polo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, del Partido Socialista, D Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento, D Antonio Ortega Amo, ex-concejal y Presidente del Comite de Izquierda Republicana, D Francisco Cuevas Roldan, ex-alcalde y Presidente del Comite Republicano Progresista, D Nemesio Oteros Polo, en representacion de todas las sociedades obreras. Dicha Comision fue apoyada por la presencia de cerca de doscientos carteyanos, que se desplazaron a Madrid en cuatro camiones y que estuvieron desde el 28 de abril al 1 de mayo.

El documento en cuestion es una especie de diario en el que se recogen a manera de cronica cuanto llevo a cabo la Comision, cerca de los diputados por la provincia de Cordoba, en organismos oficiales y Presidencia del Gobierno. El escrito, que suponemos redactado por el Sr Cubero Ortega, aunque no esta firmado, es el que por su interes y curiosidad reproducimos a continuacion.

“Lunes 27 de Abril de 1936 - Salida para Madrid en tren rapido de Algeciras, llegando a Madrid a las 9 de la mañana del dia 28. Este mismo dia, puestos al habla con el Diputado D Ramon Rubio y D Federico Fernandez Castillejos, se procedio a la gestion, visitando al Director de Administracion Local, acompañados del Diputado D Antonio Jaen, entregando en aquel Departamento la instancia suscrita por mas de 3 000 habitantes del pueblo de Nueva Carteya, plano de Baena y del Monte Horquera, presunto termino de Nueva Carteya.

Se explica al Director de Administracion Local la forma y modo de administrarse el pueblo, dificultades que en su vida economica tropieza el Ayuntamiento, resultados ofrecidos en expedientes tramitados y resueltos contrariamente al pueblo de Nueva Carteya. De momento, se hizo observar por el Director que el procedimiento a seguir era la instruccion de nuevo expediente conforme a la Ley Municipal vigente, no obstante el entregaria una minuta con su opinion.

Acto seguido, pasamos a consultar y mostrar nuestra aspiracion al Sr Alcalde de Madrid, Don Pedro Rico, como Diputado de la provincia de Cordoba, nos recibio en su despacho y enterado de nuestras pretensiones, opino que no habia otro camino mas que el de incoar el expediente determinado por la Ley Municipal, para cuyo apoyo intereso la intervencion del Secretario Municipal, quien opino de igual modo.

Se intereso al Alcalde un permiso para que acamparan los camiones en algun lugar de los alrededores de Madnd o garajes del Municipio, con el fin de que los que venian pudieran estar viviendo alrededor de ellos economicamente, cosa a que se opuso, diciendo que, no solo no accedia a ello sino que de ninguna forma ni manera lo toleraba, pues no estaba dispuesto a amparar esa clase de ranchos que mas que españoles parecerian hungaros, si bien, si no fuesen muchos pudiera facilitarles socorro, que al conocer el numero de ellos dijo que era imposible socorrer a tantos

Con esta gestion, y a las dos y media de la tarde, dimos por terminada la de este dia

Dia 29 de Abril - *Visto al Diputado Socialista Wenceslao Carrillo en la sindical de U G T, este manifiesta que no colaboraria en asunto que pudiera encender la guerra entre obreros de Nueva Carteya y Baena, pues prefiere a todo, antes de que pueda derramarse una sola gota de sangre obrera*

De aquel organismo, pasamos a consultar a Fernandez Castillejos, y vistos los antecedentes que existen y las dificultades que ofrece la instruccion de un expediente, se convino en presentar una proposicion de Ley que el estudiaria, terminando con esta la gestion de este día

Dia 30 de Abril. - *Puesta la comision en contacto con el Diputado Fernandez Castillejos, se convino definitivamente en la presentacion de una proposicion de Ley que el redactaria y se dana a conocer a todos los Diputados de la provincia, cuya opinion vio acertada el Director General de Administracion, por estimar mas rapido y de menos complicación la concesion de nuestras aspiraciones, para ello, habia necesidad de convocar al Congreso a todos los Diputados de la provincial y con ellos discutir la expresada proposicion*

Viernes 1 de Mayo - *Como dia festivo (Fiesta del Trabajo), no se hicieron operaciones*

Sabado 2 de Mayo. - *Se escribieron 13 cartas para cada uno de los Diputados de la Provincia convocandolos a una reunion en el Congreso para las 3 ½ de la tarde del dia 5*

Divulgada en Cordoba la noticia de que iba a presentarse en el Congreso una proposicion de Ley para fijar el termino de Nueva Carteya, y enterados de ello los Diputados, al celebrarse la reunion, a la que asistio la Comision y los Diputados Romera, Rubio, Jaen, Blanco, Garcel, Bujalance, Castillejo y Carrillo, se expreso por este ultimo que no se presentana su firma al refendo proyecto hasta tanto no fuese oida Baena, y asintiendo a ello los demas concurrentes, se aplazaron todas las gestiones

Presentes en Madnd los representantes de Baena, se celebró en los altos del Cafe Colonial cedidos por el Sr Rubio, el dia 8 a las 9 de la noche, con

intervencion de los Diputados Castillejos, Delgado, Chavarni, Blanco, Rubio, una reunion al solo efecto de cambiar impresiones ambas Comisiones

Se abrio el acto bajo la presidencia del Diputado Chavarni, y concedida la palabra a D Juan Urbano, este hizo presente a la presidencia que siendo tan excesiva la representacion de Baena (pues concurrieron a ella mas de 30), estimaba conveniente que designasen una Comision de 6 individuos, igual al numero de la de Nueva Carteya. Por el Sr Presidente se manifesto que no teniendo otro alcance la presente reunion que un cambio de impresiones, y en ningun caso someter a votacion nada de lo que se tratara, no veia inconveniente en la diferencia de representantes

En el uso de la palabra, el Sr Urbano expuso a grandes rasgos la causa que ha motivado este movimiento, que no ha sido otra que la manera de conducirse al pueblo de Baena con los obreros y patrones de Nueva Carteya, obligando a estos que, en las pocas fincas que poseen o labran en territorio de Baena retiraran obreros de alli, dejando a los de Nueva Carteya en la mas espantosa miseria

Se concedio la palabra a un obrero de Baena, expresando este que su intervencion en el pacto de trabajo en Cordoba fue transitoria, que apenas se entero de las condiciones en que se hacia

Uso de la palabra otro obrero de Baena, manifestando que la representacion obrera de Nueva Carteya no estaba autorizada para que asistiera a estos actos, segun carta que habia recibido de la organizacion de Carteya y que estaba vendida a los burgueses

Pedida la palabra por el obrero Nemesio, afirmo que era, de todo punto, falso cuando habia expuesto el compañero de Baena y que ya tendria ocasion de demostrarlo documentalmente, pues el, aunque de poco valor, era tan caro para venderse que no seria bastante para comprarle toda la moneda puesta en circulacion

Uso de la palabra nuevamente el Sr Urbano, manifestando que el asunto a tratar en Madrid no era precisamente el trabajo, sino de la fijacion de Termino Municipal para Nueva Carteya, pues es sabido que este carece de el y al alcance del menos experto esta, que no puede existir Ayuntamiento alguno sin que cuente con un territorio donde ejercer su accion economica-administrativa, cuyo señalamiento no debe ser otro que la extension del Monte Horquera

Concedida la palabra a Bujalance, representante de Baena, dijo que Carteya tenia un termino Alcabalatorio que con el vivia comodamente, como prueba el hecho de satisfacer sus compromisos y no tener deudas, pues hacer la segregacion que se pretende quedaria Baena en la ruina, sin medios de solvencia para cumplimiento de sus fines

En igual sentido se expresaron otros representantes de Baena, y concedida la palabra al Sr Cubero, expreso que se viene hablando de tal manera del termino Alcabalatono que parece estar de moda la frase, estando seguro que la mayor parte que la usan no conocen el alcance ni el significado, explicando claramente el por que se concedio, que no fue otra cosa que la cesion por parte de Baena de las fincas que poseia los vecinos de Nueva Carteya, constituyeran su amillaramiento, cediendo por su parte Cabra la parte urbana, siendo todo ello el origen de ese nombrado termino

Por la representacion de Baena se expuso la necesidad de que ella sola, cambiara impresiones con los Diputados en reunion aparte al dia siguiente, y despues tener una reunion conjunta con ambas representaciones y asistencia tambien de Diputados, levantandose la reunion a las 10 de la noche

Día 9 de Mayo.- *Se reune la Comision de Baena con los Diputados, para un cambio de impresiones*

Día 10 de Mayo (Domingo).- *Como festivo, se ausentan los Diputados y queda aplazada la reunion conjunta de las Comisiones*

Día 11 de Mayo.- *En los altos del café Colonial, bajo la presidencia de D Ramon Rubio y asistencia de los Diputados Garcel, Delgado, Jaen, Castro Molina y Blanco Fernandez, se reunieron las representaciones de Baena y Nueva Carteya integradas por todos los sectores sociales y concedida la palabra al Sr Moya, Notario de Baena, dijo que no podia acceder a las pretensiones de Nueva Carteya, porque perderia la solvencia necesana aquella Municipalidad para el cumplimiento de sus fines, hasta el punto que si la segregacion se impusiera, el, por su parte, gestionara su traslado, para vivir con su profesion en otro pueblo A seguido, se expresaron, en igual sentido, un señor banquero de aquella ciudad y un propietario apellidado Bujalance*

Concedida la palabra al obrero Nemesio Oteros, dio lectura a un telegrama remitido por las organizaciones de Nueva Carteya C N T y U G T para demostrar y dar un mentis a los de su clase de Baena, que en la sesion anterior hicieron constar que no estaba autorizada su representacion

Usando de la palabra un obrero de Baena, dijo que efectivamente, el y sus compañeros, solo tenian una referencia comentada en Baena, pero sin que ellos hayan visto la carta a que se refirieron, otros obreros dijeron, que las tierras del Monte Horquera tiene un valor muy superior al resto de las de Baena

Concedida la palabra a D Juan Urbano, del Comercio, dijo que al pueblo de Nueva Carteya se le hace la vida tan imposible que en manera alguna puede vivir oficial ni privadamente, pues cada dia se siente mas y mas la escasez de medios economicos que solo tiene remedio con la concesion

de Termino Municipal, sin que este pueda ni deba ser otro que el Monte Horquera

Se concedio la palabra al Sr Alcalá, manifestando que solo a titulo de ser natural de Baena intervenia en este asunto, pues hacia varios años que falta de allí teniendo hoy su domicilio en Madrid como Notario, pero que le consta el proceso que de antiguo existe entre ambos pueblos, pleito que desde luego debe terminar pero no en el sentido que pretende Nueva Carteya, que escalonadamente ha conseguido demasiados beneficios de Baena, que estaria dispuesta a concederle las 1 800 Hectareas que constan en el Catastro dándole forma regular, pero, siempre pasando el Juzgado Municipal al de Instruccion y de Primera Instancia del de Baena

Concedida la palabra a D Juan Caballero Polo, Alcalde de Nueva Carteya, expreso que los conflictos se suceden allí continuamente en virtud de las cosas que a diario ocurren en el orden social, y que un pueblo que tiene 6 000 habitantes es de todo punto imposible la vida oficial, siendo indispensable la fijacion del termino que se pretende y con ello renaceria la paz que todos anhelamos y que, a pesar de la segregacion pretendida, Baena quedaria siempre como un Municipio de los mas ricos de la provincia de Cordoba

Concedida la palabra al señor Cubero, manifesto, en primer lugar, que como hizo constar en la reunion anterior el señor Urbano, compañero de Comision, insiste en que es tan excesivo el numero de los concurrentes de Baena en relacion con Nueva Carteya, que solo son 6 cuando aquellos pasan de 30, que, aun teniendo gran confianza en la Presidencia, influye grandemente en el animo de los demas para exponer opiniones. La Presidencia manifesto, que garantizaba la libertad de todos los concurrentes en todos los casos. Continuo el Sr Cubero, demostrando que al Ayuntamiento de Nueva Carteya se le va estrechando la vida, de tal manera que, oficialmente, esta tocando a su fin, siendo una patraña lo que dice la representacion de Baena, que su vida es comoda, que se desenvuelve y paga, sin que, desgraciadamente, sea esto cierto, pues, es publico, que tiene una deuda de mas de 240 000 ptas. Que ha de abonar al Banco de Credito Local de España y que, si paga a sus empleados y otras cargas de justicia, es debido a su buena y recta administracion, siendo indispensable el señalamiento del termino que se pretende, con el cual cesaran el estado de cosas que a diario ocurren entre Baena y Nueva Carteya en el orden social, y que su tardanza podra traer consecuencias desagradables

Dia 12 de Mayo.- *A propuesta de don Ramon Rubio, y con igual numero de concurrentes, se celebro otra reunion, en la cual fueron sus resultados como los anteriores, exponiendose por parte de Baena, que ellos no estaban autorizados para conceder nada*

Día 13 de Mayo - Se escribieron 13 cartas a otros tantos Diputados de la provincia, citandolos para celebrar reunion en el Congreso a las tres y media de la tarde, concurriendo en dicho dia y hora los Diputados, señores Rubio, Castillejos, Blanco, Camillo, Romera, Morente, Castro, Garcel y Bujalance

Se convino en esta reunion firmar, por la Comision y Diputados, una instancia dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, solicitando de la Presidencia que se formule por el Gobierno un proyecto de Ley concediendo termino a Nueva Carteya

Día 15 y 16 de Mayo.- En esta fecha se gestiono recoger las firmas de los Diputados que no asistieron a la reunion

Día 17 de Mayo.- Como domingo no se pudo gestionar nada, y no habiendo regresado los Diputados hasta el 19, para recoger las firmas al siguiente dia 20, acompañados por el Diputado Jaen, presentamos la instancia en la Presidencia, en donde exigieron que precisaban un mapa del termino de Baena y el croquis de las tierras que pretende Nueva Carteya para su termino se adquino el mapa el dia 21, del Instituto Geografico Catastral y no pudiendolo presentarlo ayer 22, por haber Consejo de Ministros, lo hemos entregado hoy 23, los documentos exigidos, recogiendo buena impresion”

Terminada la guerra civil, Nueva Carteya, se dispone nuevamente a “batallar” sobre el asunto de su maximo interes

Con fecha 28 de julio de 1941, la Comision Gestora acuerda iniciar nuevo expediente, pidiendo “deslinde” en lugar de asignacion o ampliacion de termino En esta forma, el 16 de julio de 1943, se solicita por vanos vecinos que el Ayuntamiento **INTENSIFIQUE** las gestiones y se solicite del Instituto Geografico y Catastral la delimitacion

Como resultado de ello, con fecha 19 de julio de 1946, el Ministerio de Gobernacion, por Orden comunicada, dice

“Visto el expediente incoado para determinacion de la linea limite entre los terminos de Baena y Nueva Carteya (Córdoba) Resultando Que creado el Ayuntamiento de Nueva Carteya, desde el año 1870 se viene gestionando la determinacion de su termino municipal y la consiguiente delimitacion de la linea con el de Baena, no habiendo llegado nunca a un acuerdo, por lo que se incoo expediente a tenor de lo dispuesto en los articulos 24 al 26 del Decreto de 30 de mayo de 1928, en relacion con los pertinentes del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ordenandose que por la Direccion General del Instituto Geografico se procediese al estudio del terreno fijandose el deslinde que debe existir Resultando Que constituido sobre el terreno en el sitio llamado “Puerto de la Baza” y en el Cerro de la “Plaza de Armas”, el Topografo destinado al efecto, con las Comisiones de los Ayuntamientos interesados, no se llevo a un acuerdo, y con fecha 20 de Diciembre ultimo, el Ingeniero Geografo emite

su informe, fijando como linea limite entre los terminos municipales en litigio, la siguiente En la interseccion del Camino del Puntal con la actual linea limite de Cabra y Baena se situara el mojon comun a ambos terminos y el de Nueva Carteya, se continuara por el Camino citado hasta su interseccion con la carretera de Nueva Carteya a Doña Mencía, continuando por la misma hasta dar vista a la entrada del camino de servidumbre que arranca hacia el Norte desde la explanada situada junto a la fachada Este de la finca "La Valenana", viniendo desde la carretera citada en linea recta, hasta la entrada de dicho camino y siguiendo este hasta el primer collado que se encuentra, en cuyo punto de arranque de la vaguada que da al Arroyo lugar, seguira hasta el Arroyo Guadalморal, continuandose por este hasta el camino de Castro del Rio a Doña Mencía siguiendo dicho camino hasta el punto que es cortado por la actual linea limite de Castro del Rio con Baena, punto que sera comun a los dos citados terminos municipales y al de Nueva Carteya, y desde aqui con la actual linea limite de Baena con Castro del Rio y despues con Cabra, que lo sera de Nueva Carteya con dichos terminos, hasta el punto de arranque Resultando Que el anterior informe fue aceptado y aprobado por la Direccion General del Instituto Geografico y Catastral Considerando Que la linea limite que se fija, se ha efectuado ajustandose en todo a las normas legales, por lo que no procede hacer objecion alguna y debe aceptarse en la forma que se determina en dicho informe y planos topograficos que al mismo se adjuntan, Vistos los RR DD de 23 de diciembre de 1876 y 30 de mayo de 1928, Leyes de 27 de marzo de 1900 y 31 de octubre de 1935, así como el Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, con lo informado por el Consejo de Estado, y previa deliberacion del Consejo de Ministros, ha tenido a bien fijar como linea limite jurisdiccional entre los terminos de Baena y Nueva Carteya, la fijada por la Direccion General del Instituto Geografico y Catastral en su informe de 21 de diciembre e 1943 y con arreglo al plano Topografico que al mismo se acompaña"

Por Orden Ministerial de la Gobernacion de 19 de julio de 1946 se dispone el deslinde de la jurisdiccion otorgada al municipio de Nueva Carteya, llevandose a cabo el amojonamiento el dia 27 de diciembre y dias sucesivos

Como resultado de la orden transcrita y de los actos llevados a cabo, se desbordo el entusiasmo entre el vecindario, celebrandose la buena nueva con varios festejos, que culminaron el dia 7 de enero de 1947, que fue un dia de fiesta general y extraordinaria

Ya parecia totalmente solucionado el asunto del termino municipal, pero

Contra la citada Orden Ministerial, se interpuso recurso por el Ayuntamiento de Baena y, a pesar de que el Ayuntamiento de Nueva Carteya hizo cuanto humanamente le fue posible para que no prosperase, es lo cierto que con fecha 15 de noviembre de 1950 la sala cuarta del Tribunal Supremo, dicto Sentencia, cuya parte dispositiva dice así

"FALLAMOS, Que debemos declarar y declaramos nula y sin ningun valor ni efecto la Orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 19 de julio de 1946 aprobando como linea limite junsdiccional entre los terminos de Baena y Nueva Carteya la fijada por la Direccion General del Instituto Geografico y Catastral en su informe de 21 de diciembre de 1943"

No hemos de negar que, aun a pesar de ser revocada y declarada nula y sin ningun valor la referida Orden Ministerial, el municipio de Nueva Carteya siguió, de hecho, disfrutando del termino que por la misma se habia señalado

Con fecha 4 de julio de 1951, al amparo de lo dispuesto en la ley de Regimen Local de 16 de diciembre de 1950, el Ayuntamiento de Nueva Carteya solicita del Ministerio de la Gobernacion la incoacion de nuevo expediente, y solicitado informe por dicho Ministerio, se emite en sentido favorable por las autoridades provinciales

Se completa el expediente -por cierto laboriosísimo- y como resultado de las intensas y continuadas gestiones, llega -¡por fin!- a conocimiento de la Alta Jerarquia de la Nacion y de su Gobierno y en el Boletin Oficial del Estado num 226 correspondiente al dia 14 de agosto de 1953, aparecio publicado el siguiente, "DECRETO" -"MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN- DECRETO DE 25 DE ABRIL DE 1 953 POR EL QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA) AMPLIACIÓN DE SU TERRITORIO"

"Constituido como municipio independiente el poblado de Nueva Carteya (Cordoba), por Real acuerdo de veintisiete de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, sin determinar cual habia de ser el termino que le correspondia como termino junsdiccional, a instancia de dicho Ayuntamiento fue incoado expediente para dotarle del mismo, y seguido por sus trámites legales, de conformidad con el articulo veintitres del Reglamento de Poblacion y Demarcacion Termtorial de Entidades Locales, dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernacion y previa deliberacion del Consejo de Ministros

Dispongo ART 1º - Se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya, en calidad de termino municipal propio y de plena junsdicción las SEIS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE hectareas que constituan la finca denominada MONTE HORQUERA, segregándose del municipio de Baena y agregandolas con su nqueza imponible al de Nueva Carteya

ART 2º- Queda facultado el Ministro de la Gobernacion para disponer lo pertinente para ejecucion del presente Decreto

Dado en Sevilla a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y tres - Francisco Franco - El Ministro de la Gobernacion, Blas Perez Gonzalez"

En virtud de tal disposicion del maximo rango ya creyeron los carteyanos conseguidas totalmente sus justas aspiraciones

Mas, todavia, Baena se dispuso a dar el ultimo "coletazo" -valga la frase y sin el menor animo de ofender- y con fecha 21 de mayo de 1954, su Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo contra el transcrito y mencionado Decreto

Como consecuencia, la sala cuarta del Tribunal Supremo, una vez evacuados los tramites legales señalo para la vista el dia 29 de abril de 1957

Al acto de la vista asistio el Ayuntamiento pleno, demas autoridades de todo orden de la localidad, funcionarios y empleados municipales y un crecido numero de vecinos de esta Villa, quienes en union de los de Baena llenaron casi por completo el amplio salon donde, a tal efecto, se reunió el Alto Tribunal

Como resultado, expresada la sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, dicto Sentencia, cuya parte dispositiva dice asi

"FALLAMOS Que, desestimando la excepcion alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Baena contra el acuerdo del Consejo de Señores Ministros de 25 de Abril de 1953 que asigno al Ayuntamiento de Nueva Carteya un termino municipal de seis mil novecientos treinta y siete hectareas segregadas del de Baena, resolucio que queda subsistente y valida, absolviendose de la Demanda a la Administracion

Asi por esta nuestra Sentencia que se publicara en el B O del Estado e insertara en la Coleccion Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Alejandro Gallo - Ignacio de Lecea - Luis Cortes - Jose Arias - Manuel Docavo - Rubricados"

Como en este municipio solamente venia contribuyendo el terreno deslindado en virtud de la Orden de 19 de julio de 1946, el Ayuntamiento de Nueva Carteya hubo de gestionar que el resto, hasta completar las 6 937 hectareas, dejase de tributar en Baena pasando a Nueva Carteya Tampoco esto fue facil de conseguir, pero, al fin, se logro y tuvo efecto desde 1º de enero de 1959 Fecha "CUMBRE" en que termino TOTALMENTE el asunto relacionado con el termino municipal

Por los datos y antecedentes expuestos, puede apreciarse el interes con que los carteyanos instaron y defendieron sus derechos, encaminados a conseguir para su pueblo termino municipal propio y de plena jurisdiccion, siendo de justicia hacer constar que, en este particular, las autoridades locales y vecindario de esta Villa lucharon por la causa comun, TOTALMENTE UNIDOS

Apéndices

Copias integras de documentos relacionados con el Termino Municipal

I

Copia de la Real Orden de 20 de septiembre de 1833

El Ilustrísimo señor Director general de Propios y arbitrios del Reino, con fecha 8 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente

El excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 20 de Septiembre ultimo la Real orden siguiente

Ilmo Sr he dado cuenta al Rey nuestro señor del expediente instruido sobre el repartimiento de los terrenos del Monte Horquera y Montesillo, termino de la villa de Baena, en la provincia de Cordoba, y enterado de todo S M , se ha servido resolver, para uniformar en lo posible el canon señalado a cada suerte del Montesillo y de los del Monte Horquera, que sin necesidad de hacer nuevos deslindes o divisiones en las clases 1ª, 2ª, y 3ª, se aumente por ajuste y cuota alzada tres reales de canon a cada suerte del Monte de modo que venga a ser 10 reales anuales, que el que no acepte este partido se le prive de su suerte, la cual se aplicara, si estuviere a situacion proporcionada, hasta la extension necesaria, para ejidos y desahogo del pueblo, y en defecto, se adjudicara en publica subasta, bajo dicha pension, al que ofrezca mas garantias, prefiriendo un nuevo poblador, y si el anterior que deja la suerte hizo mejoramiento permanente ademas del cultivo a que estaba obligado, se le abonaran por el nuevo poseedor a quien se la adjudiquen, pagandose de pronto en dinero metalico o con un canon de un medio por ciento que se aumente proporcionado a dicha mejora por su valor, que pagara al que desista de la tenencia de la suerte mientras no quiera redimirlo en metalico, eligiendose para esta regulacion por cada una de las partes un pento y tercero en discordia por el encargado que nombrara S M para llevar a cabo esta empresa, que se suprima la dotacion del capellan de la ermita del Monte, si el nuevo parroco de Carteya percibe por diezmos la congrua suficiente que toca al ordinario eclesiastico, que no debe bajar de 600 ducados, sin contar con el derecho de estola y pie de altar, segun el articulo 17, capitulo XII de la Real Instruccion de Rentas de 16 de abril de 1816, pero que si dicha congrua no llega a la citada cantidad, porque los nuevos roturadores tienen por gracia apostolica y real exencion del diezmo, a lo menos en determinados años, en tal caso, lejos de suprimirse la dotacion de los 1 650 reales del capellan de la ermita, debe subsistir y pagarse al nuevo parroco que desempeña esta y otras cargas y es acreedor de justicia a su congrua, que se supriman los 2 750 reales de dotacion de los guardas del Monte y los 6 600 reales de un director de escuelas gratuitas, que se minoren a 7 700 reales de dotacion de dos maestros de primeras letras y los 3 000 para gastos menores de ella, cuyas minoraciones habian de resultar de las que se planten con arreglo a Instrucciones

Reales, que en lugar de los 1 650 reales aplicados al depositario, se abone a este solo el 15 al millar, que se conserve la dotacion de medico en 6 600 reales y de cirujano sangrado de Baena en los 1 650 reales, con la obligacion de que han de asistir a los vecinos de la Nueva-Carteya, sin perjuicio de que se aumente con la rebaja hecha al depositario o de otra sobrante la dotacion al cirujano sangrador en 1 000 y mas reales, que de estas supresiones y disminuciones y aumentos del canon se destine un fondo anual para gastos extraordinarios y eventuales de justicia en la nueva poblacion de Nueva-Carteya, agregandose a este fonde el producto que le quepa de la parte de aguardiente por su ramo, que se subastara en lo sucesivo con separacion de Baena, y otro cualquier producto comun que recoja el Ayuntamiento de Carteya, sobre lo cual se formara el competente reglamento por esa Direccion General, con audiencia de la Contaduria General del Reino, tomando por base el cargo y las datas, lo que queda indicado por ahora, e incluyendose en esta 1 500 o 2 000 reales con que pagar un secretario o fiel de fechos, el censo papel, Boletin Oficial, la subsistencia o conduccion de algun reo que sea pobre no habiendo penas de camara con que cubrir este gasto, alguna festividad de Iglesia en los dias del patrono, Semana Santa, Corpus Christi u otras ocurrencias extraordinarias y precisas de justicia, que de estos fondos se den cuentas anuales documentadas a la Intendencia-Subdelegacion de Propios, que se aplique por separado la cantidad necesaria de los sobrantes de dos, tres o mas años a la construccion de una Casa de Consejo en que celebre sus ayuntamientos la Nueva-Carteya, con departamento para carcel, formandose a efecto un plano sin lujo y solo de lo necesario de la obra y su presupuesto por un arquitecto, que se remitira al intendente y con su informe y el de la Contaduria de Propios de esa Direccion general para su aprobacion, cuya obra se rematare y adjudicara en publica subasta al mejor postor y se dera principio a ella reunidos que sean algunos fondos, que la aplicacion de que se ha hecho merito de las suertes vacantes o abandonadas o ejidos, plaza o sitio de desahogo, o senara concejil, o dehesa boyal para la nueva poblacion se verifique periodicamente, segun se presenten las ocasiones, que para aumentar los fondos de Carteya, si hubiese enajenaciones o suertes por contrato oneroso, pague el comprador por vía de laudemio el dos por ciento del premio de contrato, en conformidad del articulo 65 del fuero de Sierra Morena, extendiendose esta paga por los contratos que se han pasados cuatro años desde la publicacion de esta Real orden, que subsista la obligacion impuesta por la Real orden de 26 de marzo de 1828 a los que tengan suertes en la nueva poblacion o que por si o sus colonos se establezcan en ella con casa, siempre que cada uno reuna 20 fanegas de tierra o la proporcionada a un arado con su yunta, y en tal caso debera hacerse dicha casa dentro del termino de un año desde que se publique esta real resolucion, sin que por esto sea visto que se permite abandonar o destruir las que otros tengan hechas aun para suertes menores y que todos los poseedores cumplan la obligacion de cultivar sus suertes, de cualquiera extension que sean, y pagar por ellas el canon señalado, pena de comiso si durante dos años no lo verificasen, que no se destruyan ni talen los arboles sin necesidad, aprobada por quien corresponda, previniendose así a las autoridades respectivas, que no esta libre la Nueva-Carteya de los tributos de

sal, tabaco y otros semejantes que exigio y reclamo en justicia, y, por ultimo, que el intendente de la poblacion de Sierra Morena, como acostumbrado a planear iguales establecimientos, acercandose a la Junta que existe en Baena en ciertos periodos que le sea posible, y oyendola en otros, vea lo que convenga para determinar despues lo que fuese util y justo con sujecion a las bases dadas De Real orden lo digo a VS , remitiendole el expediente para los efectos que corresponde Lo que traslado a VS para su inteligencia y cumplimiento y que al mismo fin lo comuniqué a los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos que se refiere y demas a quienes toque dando cuenta de sus efectos, y, hecho, lo pase a la Contaduria General para que conste en ella y obre lo que corresponda –Lo que traslado a VV para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde a V muchos años Cordoba, 15 de octubre de 1833 –Miguel Botnl –Señores del Ayuntamiento y Junta de Propios de Baena”

II

Acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Cordoba de 27 de mayo de 1836.

Don Juan Golmayo, secretario de la Diputacion provincial de Cordoba

Certifico Que en sesion celebrada por la misma en 27 de mayo proximo pasado, entre otros, hay un acuerdo del tenor siguiente

Acuerdo Los señores diputados encargados de conferenciar con los comisionados de Baena y Nueva Carteya presentaron la siguiente acta de conformidad, cuya aprobacion se acordo, y que se haga entender a los mismos Ayuntamientos

En la ciudad de Cordoba, a 27 de mayo de 1836, reunidas las comisiones representantes de los Ayuntamientos de la villa de Baena y Nueva-Carteya ante S E la Diputacion provincial, que les habia comparecido con el beneficio de terminar las diferencias que existian y disgustos en entrambas poblaciones, despues de haber expuesto cada una las razones que le asistian ante la Comision del seno de S E la Diputacion provincial oido las amonestaciones, sanos consejos y amistosas prevenciones de esta, convinieron en los articulos siguientes

- 1º - La Nueva Carteya percibira los tres reales que fueron aumentados por Real orden al canon de siete de cada suerte del Monte Horquera, para ocurrir a sus gastos municipales, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que puedan deducir los poseedores de ella
- 2º - El Ayuntamiento de Baena se obliga por su parte a facilitar al de Carteya para que por sí realice la mencionada cobranza, facilitandole las copias cobratorias y todos los demas recursos que sean conducentes
- 3º - El Ayuntamiento de Nueva-Carteya se la facilitara igualmente por el de Baena para que cobre en comision los siete reales de canon de cada suerte de los vecinos de la poblacion, obligandose por su parte a ponerlos a disposicion del de Baena, así como este continuara en la posesion de

cobrar los tres de sobrecarga y entregarlos al de Carteya con sujecion de uno y otro a buena ley administrativa

- 4º - El Ayuntamiento de Carteya redoblará su celo para que sean conservadas las propiedades del Monte Horquera, quedando vigente en esta parte y la de denuncias cuanto ambos Ayuntamientos acordaron con fecha 5 de abril del año corriente

Con cuyas condiciones quedaron convenidas las partes contratantes con la comision nombrada de la Diputacion provincial, suplicandole le preste S E su aprobacion

Y para que conste y sirva de documento al Ayuntamiento de Nueva-Carteya para el cumplimiento de los particulares convenidos con autorizacion de la Diputacion y en virtud de acuerdo de la misma, pongo el presente en Cordoba a 10 de Junio de 1836 -Juan Golmayo"

III

Copia del acta que extendieron los comisionados nombrados por la Excm. Diputacion provincial para segregar la riqueza rustica y pecuaria, para formar su capital de utilidades y contribucion a la villa de Nueva-Carteya (28 de Abril de 1844)

En la poblacion de Nueva-Carteya, a 28 de Abril de 1 844, reunidos bajo la presidencia de los Sres D Narciso de Dios Agundo y D Francisco Moreno Ruiz, diputados provinciales de los respectivos partidos judiciales de Baena y Cabra, D Jose Linares, teniente de alcalde primero constitucional de esta y comisionado por su Ayuntamiento, D Jose de Morales Valenzuela, teniente de alcalde segundo constitucional y comisionado por el Ayuntamiento de Baena, y D Juan Jose Luna, alcalde constitucional y comisionado por el Ayuntamiento de esta poblacion, con arreglo a lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 18 del corriente para segregar la riqueza rustica y pecuaria, acumulada a la de Baena y Cabra por la contribucion general del culto y clero que debe satisfacer esta poblacion, presentaron los poderes que acreditaban su personalidad y fueron aprobados en el acto Enseguida se conferencio sobre los particulares que abraza el citado oficio, y despues de un extenso examen en que fueron tomadas en consideracion las razones de conveniencia y equidad, con vista del libro de riqueza de esta poblacion, se procedio a entablar la separacion de la riqueza con sus dos ramos antedichos, en la forma siguiente

Se fijo capital imponible de riqueza, por lo respectivo a casas y ganados, 12 081 reales y 17 centimos, que se emancipan de la amalgamaba en que hasta aqui ha habido con la Villa de Cabra, y por lo que hace a la territorial, que en igual caso se halla con la de Baena, se segrega la cantidad de 19 000 reales, que es la designada como capital imponible del insinuado ramo territorial que se distrae de Baena, componiendo ambas partidas la cantidad de 31 081 reales y 17 centimos, que

es el liquido capital que debe bajarse a ambas villas, como queda demostrado, y aumentarse a esta poblacion

En este estado, y habiendo sido necesario habilitar un señor del seno de la Junta para autorizar esta acta, se nombro al efecto al teniente de alcalde segundo de la villa de Baena, se dio por terminada esta diligencia, que firman los señores concurrentes, dandose los oportunos certificados, que se remitiran a la Excma Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales de Cabra y Baena, de que certifico -Narciso de Dios Agundo - Francisco Moreno Ruiz -Jose Maria Linares -Juan Jose de Luna -Jose Morales”

Bajas que se hacen a los pueblos de Baena y Cabra en sus respectivas riquezas y cupos de la contribucion general de culto y clero del corriente año para que forme su capital de utilidades y de contribucion la villa de Nueva Carteya

| | RIQUEZA | | CUPO TERRITORIAL | | IDEM INDUSTRIAL | | TOTAL | |
|--------------------------------|-----------|-------------|------------------|-------------|-----------------|-------------|---------|-------------|
| | Reales | Maravedises | Reales | Maravedises | Reales | Maravedises | Reales | Maravedises |
| BAENA | 860 762 | 00 | 66 080 | 00 | 16 120 | 00 | 82 600 | 00 |
| Bajas | 19 000 | 00 | 1 458 | 21 | 364 | 22 | 1 823 | 09 |
| Nuevos cupos | 841 762 | 00 | 64 421 | 13 | 16 155 | 12 | 80 776 | 25 |
| CABRA | 1 303 789 | 00 | 100 168 | 00 | 25 042 | 00 | 125 210 | 00 |
| Bajas | 12 081 | 17 | 928 | 06 | 232 | 02 | 1 160 | 0 |
| Nuevos cupos | 1 291 708 | 17 | 99 239 | 28 | 24 809 | 32 | 124 049 | 26 |
| Riqueza y cupo a Nueva Carteya | 31 081 | 17 | 2 386 | 27 | 596 | 24 | 2 983 | 17 |

IV

Copia del recurso contra Baena interpuesto por el Ayuntamiento de Nueva-Carteya en sesion de 15 de enero de 1.896 para el deslinde del termino municipal de dicha villa

“Excmo Sr Ministro de la Gobernacion - Excmo Sr -El Ayuntamiento de esta villa, en sesion extraordinaria de este dia, ha examinado con la atencion que el asunto merece los datos suministrados por los firmantes del recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Baena contra el acuerdo de la Excma Diputa-

cion Provincial recaído en 19 de Noviembre del año proximo pasado en el expediente incoado por esta villa para dotarla de termino municipal del cual viene careciendo desde el año 1832 en que se constituyo en municipio independiente, y en su consecuencia, a VE, en la forma mas respetuosa y que mas haya lugar en derecho, expone Que hace sesenta y dos años se constituyo este pueblo en municipio independiente de la villa de Baena, y desde esta epoca viene luchando por las vias legales para obtener un termino municipal proporcionado al numero de sus vecinos, en donde poder ejercer su accion economico-administrativa, sin que hasta la fecha haya podido conseguirlo, no obstante contar hoy con el numero de 3 000 habitantes, proxicamente Muchas son las comunicaciones que han mediado entre ambos pueblos, y mayor aun el numero de conferencias habidas desde aquella epoca con el objeto de llegar a un acuerdo, pero todo ha sido no solo inutil, infructuoso y sin resultado alguno practico para la adquisicion del pretendido termino, sino que, por el contrario, hace tiempo que dejaron de cumplir con varios ingresos, ventajas y preeminencias determinados unica y exclusivamente para la subsistencia municipal de esta villa en Real orden de 20 de septiembre de 1833, y asi como durante las guerras punicas, en la soberbia y poderosa Roma no se oian frases que *Delenda est Cartago*, del mismo modo en la soberbia y orgullosa Baena repiten a diario *Delenda est Carteya*, afirmando unos que han de pasar los arados por sus muros y exponiendo otros que las casas de este pueblo les servirán para cuadras y albergues de sus ganados Hecha esta digresion, que solo ha tenido por objeto hacer constar el tiempo que lleva este pueblo trabajando por su independencia economico-administrativa, pasamos a refutar uno por uno todos los puntos de hecho y de derecho del recurso interpuesto ante VE por varios vecinos pueblo de Baena Primero No es exacto, como afirman los autores del recurso, que las 11 000 fanegas de tierra señaladas por la Excma Diputacion provincial como termino a esta villa exista multitud de pequeños propietarios dedicados permanentemente a laborar sus terrenos para constituir sus respectivos patrimonios, sino que estos viven con casas y vecindad, unos en este pueblo, otros en Baena, Doña Mencía, Cabra y Castro del Rio Igualmente es de todo punto falsa e inexacta la aseveracion hecha por los mismos de que esta villa tenga ni haya tenido nunca termino municipal por donde extender su accion administrativa, pues si bien es cierto que el año 1861, y no el 63, como dice el recurso, se concedio a Nueva-Carteya un termino apropiado a sus necesidades y desarrollo, por causas que seria prolijo enumerar, no se demarco ni se llevo a efecto el apeo y deslinde y en su consecuencia quedaron las cosas en el mismo ser y estado en que se hallaban y en el mismo en que hoy se encuentran, para desgracia y ruina de este pueblo Luego si no llevo a tener efecto el deslinde, si no se verifico la segregacion, ni se amillaro en este pueblo la parte de terreno que se habia de segregar, ¿como se concibe que los autores del recurso, con un cinismo inaudito y con un descaro nunca visto, se atrevan a consignar que este pueblo se apodero de la posesion de termino señalado, que continua en su posesion y que percibe todos los tributos relativos a esos terrenos? Tal afirmacion es completamente falsa Esos terrenos no se segregaron de Baena, en donde siguen tributando y, por consiguiente, amillarados y es prueba evidente de ello

el que hoy mismo vienen los ejecutores y agentes de la autoridad municipal de Baena hasta los mismos muros de esta villa, vejando y embargando a los vecinos de este pueblo por tributos que aquí tienen religiosamente satisfechos, y ello no obstante, les obligan a volver a pagar, pasando hoy de cien vecinos los que le reclaman cuotas duplicadas aquí y en Baena, cuyos conflictos son de todo punto imposible poder arreglar interin no se le conceda a esta villa un termino municipal por donde pueda extender su accion administrativa, puesto que al anular por Real orden de 14 de agosto de 1878 el proyecto de termino, se mando en la misma soberana disposicion, ademas de declarar nulo lo actuado en dicho expediente, que el gobernador de la provincia instruyera otro nuevo, con arreglo a la actual legislacion municipal, para darle termino a este pueblo, sin que el gobernador de aquella epoca, ni los posteriores, hayan dado exacto cumplimiento a la Real disposicion que queda citada Segundo En el segundo hecho dicen los firmantes del recurso "que las firmas que autorizan la solicitud pidiendo el termino son, en su inmensa mayoria, de Nueva-Carteya, y solo un pequeño numero de Baena han firmado y prestado aparentemente su conformidad, que en el expediente hay un algo que reviste suma gravedad, no administrativa, sino relativa a otra esfera del derecho" (tal vez la criminal), cuya gravedad consiste, segun los autores del recurso, en que muchos de los vecinos de Baena y propietarios del Monte Horquera que figuran como firmantes, solo lo hicieron en solicitud de que se le señalase a Carteya termino, pero sin expresar su extension Imposible parece que hombres ilustrados de Baena hayan sido los confeccionadores del recurso, pues barajan y confunden en tales terminos los hechos y puntos legales, que no es facil acertar la forma y manera de ir contestando punto por punto sin caer en la misma falta de orden y metodo, pero, sea de ello lo que quiera, nosotros aceptamos la lucha en la forma que nos la han presentado y pasamos a triturar y pulverizar cuantos desatinos y errores encierra este segundo hecho

Seiscientos setenta y tres propietarios tiene el Monte Horquera, de estos firman en la solicitud 485, los cuales son vecinos de Nueva-Carteya, Baena, Doña Mencía, Cabra y Castro del Rio, y los 188 restantes pertenecen indistintamente a los mismos pueblos, siendo de advertir, por ser altamente significativo, que de los 19 individuos que firman el recurso, ocho no tienen propiedad de ninguna clase en el Monte Horquera, y esto pone de manifiesto y patentiza de un modo evidente que no han encontrado terminos habiles para poder conseguir siquiera que el recurso fuese autorizado por vecinos propietarios del Monte Horquera, debiendo, por ultimo, hacer constar que D Felipe Nuñez Fernandez, ultimo firmante del recurso, es el registrador de la propiedad, entidad interesantisima en el asunto, no en el concepto de propietario, sino como defensor de los intereses metalicos que el Registro puede producirle No es menos significativo lo consignado en este segundo punto de que los vecinos de Baena firmaron y prestaron aparentemente su conformidad, y hubieramos visto con gusto la explicacion de ese distingio para saber lo que es firmar aparentemente y aparentemente prestar conformidad, porque para nosotros, así como para todos aquellos que tengan sentido comun y cerebro medianamente organizado, no existe la conformidad aparente en aquellos que han firmado con

conocimiento de causa y conciencia de sus actos un documento como la solicitud que motivo el expediente del termino de Nueva-Carteya. Y vamos ahora a la tan decantada gravedad de los que se fundan en que muchos de los vecinos de Baena, propietarios del Monte Horquera que figuran como firmantes, solo lo hicieron en solicitud de que se le señalase a Carteya termino, pero sin expresar su extension. He aqui la tan cacareada gravedad no administrativa, sino relativa a otra esfera del derecho. En primer lugar, es inexacto lo expuesto por los autores del recurso, los vecinos de Baena que firmaron lo hicieron en la misma forma que los vecinos de los demas pueblos, pidiendo que se cumpliera lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto de 1 878 y que se procediera a incoar expediente para dotar a esta villa de termino municipal, pero sin determinar el numero de fanegas, puesto que estas sabido es que la ley habia de determinarlas guardando exacta proporcion entre el numero de vecinos de Nueva-Carteya y de Baena y el numero de fanegas de tierra de que constara el termino de esta ultima villa, dentro del cual esta enclavada la primera, o sea Nueva-Carteya. Tercero en este hecho confiesan los autores del recurso que el Ayuntamiento de Baena informo favorablemente el expediente y presto su conformidad a la concesion del termino, si bien alegan que lo hizo de un modo ligero e impremeditado, y que el mismo Ayuntamiento revoco su acuerdo en sesion del 8 de Diciembre apenas tuvo noticias de lo acordado por la excelentisima Diputacion provincial. El Ayuntamiento de Baena presto su conformidad e informo favorablemente porque estimaba justa, razonable y de estricta justicia la peticion deducida por este pueblo y no podia informar de otro modo sin ponerse en abierta contradiccion con los datos oficiales que se le habia pedido de antemano, los cuales obraban y obran en el expediente de su razon. Cuarto En el cuarto hecho consignan los firmantes del recurso que, hecha la segregacion acordada por la excelentisima Diputacion, Baena no podria continuar siendo termino municipal, por no poder sufragar sus gastos obligatorios, y que carecena de lo necesario para sus atenciones, pues el terreno que le queda, dicen, lo constituyen dehesas improductivas y tierras de sembradio, en general, casi esteriles." Todo lo expuesto en este hecho es completamente falso, y pasamos a demostrarlo.

De las 11 000 fanegas que se han de segregar, 2 505, segun consta en el expediente esta amillaradas en este pueblo, y, por tanto, quedan reducidas a 8 495 las que han de ser objeto de segregacion. Las 2 505 fanegas que constituyen el amarillamiento de esta villa tienen por base y reconocen por origen un convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Baena y el de esta villa, aprobado por la Excm^a Comision provincial el año 1 833, meses despues de haberse constituido en municipalidad independiente, y con la calidad de provisional, intern^o se le señalaba su termino, se amillararon las expresadas fanegas de tierra que constituan la propiedad de sus vecinos, pero reservandose Baena ejercer su accion administrativa por todo su termino hasta los muros de esta villa. Hay mas aun los remanentes del impuesto de Consumos de este pueblo, no han podido señalar cual sea el radio y extrarradio como determina el *Reglamento de Consumos*, por impedirlo las autoridades municipales de Baena, teniendo que limitar su accion fiscal solo al casco de la poblacion, puesto que de muros afuera todo lo invade Baena, ni

tampoco puede dictar la autoridad de esta villa bandos de buen gobierno mas que para el casco de la poblacion, entendiendo la de Baena de todo lo que ocurre a un metro de distancia de los muros de este pueblo Explicados los motivos y el porque se encuentran amillaradas 2 505 fanegas en esta villa, que son las que vienen desde el año 33 constituyendo su amarillamiento, vamos a demostrar la exuberancia de la vida municipal que le queda a Baena, aun segregadas las 8 495 fanegas que, unidas a las anteriores, forman las 11 000 acordadas por la excelentisima Diputacion Segun certificados que obran en el expediente, la villa de Baena tiene amillaradas 55 718 fanegas de tierra, segregadas 8 945 para este pueblo, le quedan 47 223 En esta cantidad de fanegas tiene dos riberas de huertas, de tres leguas de extension cada una, bañadas por los rios Marbella y Guadajoz, con mas de 50 fabricas harineras, sobre 20 000 fanegas de olivar de primera calidad, y las restantes son tierras de sembradio, en su mayor parte de primera, amen e unas 40 000 fanegas que no constan amillaradas, pero por referencia de individuos del Cuerpo de Topografos sabemos que al medir el año proximo pasado de 1 893 el termino de Baena, resultaron sobre 95 000 fanegas de tierra, sobre este ultimo extremo puede VE pedir los datos que estime oportunos al centro oficial correspondiente, unico modo de poder esclarecer este punto de importancia trascendental Ya ve VE si a Baena le quedan medios y elementos bastantes para sufragar sus gastos obligatorios y continuar siendo un Municipio rico y desahogado si hacen verdadera y buena administracion Quinto Es de todo punto inexacto lo manifestado en el hecho quinto por los firmantes del recurso Los terrenos del Monte Horquera fueron repartidos a censo, al fundarse este pueblo, a los nuevos pobladores Segun Real orden de 20 de septiembre de 1833, comunicada por el excelentisimo señor secretario de Estado al intendente de esta provincia, se mando, entre otras cosas, que para aumentar los fondos de Carteya, en todas las enajenaciones de suertes por contrato oneroso pague el comprador por via de laudemio el dos por ciento del precio del contrato, en conformidad del art 65 del fuero de Sierra Morena, que sirvio de base para la reparticion de estos terrenos, luego el censo tiene mas de enfiteutico que de reservativo, y el verdadero censalista es este pueblo, puesto que a favor de sus primeros pobladores se establecio el laudemio Igualmente se mando por dicha Real disposicion que los nuevos pobladores habian de tener casa en Carteya y labrar y roturar 20 fanegas de tierra cada uno, o las proporcionadas a un arado con su yunta, debiendo hacer la expresada casa en el plazo de un año, a contar desde la publicacion de dicha Real orden, la cual fue trasladada al Ayuntamiento y Junta de Propios de Baena en 15 de octubre de 1833

De lo expuesto facilmente se deduce que la transformacion que han sufrido los terrenos del Monte Horquera, y el estar hoy convertidos en olivares, viñas y tierras de pan llevar, ha sido debido al trabajo asiduo y constante de los vecinos de este pueblo, y no a los de Baena, siendo, por consiguiente, un embrollado cuento eso de que el Ayuntamiento de Baena compro dichos terrenos a la Corona el año 1641 Sexto Igualmente carece de veracidad lo consignado por los autores del recurso en este hecho

No es cierto que el termino de esta villa confine con el de Cabra, en primer lugar, porque carece de el, puesto que las 2 505 fanegas que constituyen su amillaramiento estan diseminadas por todo el Monte Horquera, en donde esta enclavado este pueblo sin jurisdiccion alguna administrativa, y en segundo lugar, porque la mojonera de Cabra dista por el sitio mas proximo una legua de esta villa, y preciso seria, para confinar con Cabra, hacer un puente de una legua de extension, pues, como queda dicho, de muros afuera Baena ejerce toda la jurisdiccion economico-administrativa, y en este hecho sexto confiesan los firmantes del recurso que Nueva-Carteya carece de termino municipal, al afirmar que la ciudad de Cabra tiene un termino suficientemente extenso para poder desembararse en la parte necesaria al objeto de dotar a esta villa de un termino que se considere apropiado a sus necesidades Dignese VE fijar su ilustrada atencion en este sexto y ultimo hecho del recurso, pues lo expuesto en el mismo viene a destruir y echar por su base todo lo consignado en los anteriores Si Cabra puede y debe dar a Carteya un termino proporcionado a sus necesidades, si esto lo confiesan y lo afirman los autores del recurso, ¿como se comprende, excelentisimo señor, que esos mismos individuos en el hecho primero del recurso digan lo contrario, poniendose en abierta oposicion ellos mismos al manifestar que no era exacto que esta villa careciera de termino? ¿Como se compagina esa confesion con lo consignado en el repetido hecho primero, de que este Municipio lleva una vida comoda y desahogada por las pingues rentas de que goza, debidas a la posesion continua? ¿Pueden darse mayores contradicciones y absurdos mas colosales que los expuestos por los autores del recurso, al afirmar en el hecho primero que Carteya tiene termino y que lleva una vida comoda y desahogada, y confesar en el sexto que carece de el y que se lo debe dar apropiado a sus necesidades la ciudad de Cabra? ¿En que quedamos, señores del recurso? ¿Tiene o no tiene Carteya termino municipal? Muy bien podriamos aplicarles aqui a los firmantes del recurso aquellas frases del Crucificado "Padre mio, perdonalos, que no saben lo que se dicen" Refutados uno por uno todos los hechos del recurso, pasamos, siguiendo el metodo establecido, a hacerlo en la misma forma con las consideraciones legales

Primera En la primera de las consideraciones legales insiste el recurso en que Nueva-Carteya tiene termino, pero esta afirmacion queda ya triturada, pulverizada y hasta penada con la contestacion dada en el hecho sexto, y que no se han llenado las prescripciones del parrafo 2º, art 5º, de la ley Municipal vigente, lo cual es de interpretar anomala y caprichosamente el art 5º, de la repetida ley, pues la Excma Diputacion provincial ha tenido a la vista y cumplido en todas sus partes la Real orden de 26 de Febrero de 1875, inserta en la Gaceta de 4 de Marzo siguiente, cuya disposicion señala los documentos y justificaciones que deben constituir los expedientes sobre agregacion, pudiendo afirmar, sin temor de incurrir en error, que el expediente relativo a esta villa reune tal riqueza y abundancia de datos y antecedentes, que puede decirse que es el mas perfecto y acabado de cuantos existen de su clase en los archivos de la Excma Diputacion Y respecto a la Real orden de 12 de Julio de 1 884, citada en el primer punto legal no tiene relacion con el presente caso por referirse a la agregacion total de un pueblo de Barcelona a la

capital por estar casi unidos y confundirse los cascos de la poblacion Segundo Se dice en el segundo fundamento legal "que no se han llenado las condiciones que determina la ley para que pueda tener efecto la segregacion, siendo una de estas que lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse" Ya queda contestado en el hecho anterior que se han observado en el expediente todas las prescripciones que determina la Real orden de 26 de febrero de 1875, y hasta le hemos designado la Gaceta en que se halla inserta, pero no hay peor sordo que aquel que no quiere oír, y este precisamente les ocurre a los firmantes del recurso, interpretando siempre a su capricho la ley Municipal

Muy clara y terminante esta la letra y espíritu del parrafo 2º del art 5º de la repetida ley Municipal, parrafo al que tanto comentario le han recetado los firmantes del recurso "La segregacion de parte de un termino para constituir uno o varios Municipios independientes, por si o en union de otra u otras porciones de otros terminos colindantes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoria de los interesados", etcetera, dicho se esta que este acuerdo de la mayoria de los interesados se refiera unica y exclusivamente, tratandose de un caso como el presente, a los propietarios de la porcion que se ha de segregar y a sus respectivos Municipios, los cuales prestaron su conformidad por creerlo justo y arreglado a la mas estricta justicia, cuya documentacion obra unida al expediente de su razon, y no siendo dichos propietarios vecinos de Baena mas que en el numero 83, es claro y manifiesto que han firmado los demas propietarios del Monte Horquera, vecinos de otros pueblos Tercero Negamos rotundamente que los Ayuntamientos puedan volver sobre sus acuerdos en el caso que nos ocupa, y menos aun despues de pasados diez meses y estar unidos a un expediente que fue fallado por autoridad competente y cuyo acuerdo es ejecutivo El acuerdo del Ayuntamiento de Baena se refena a informar sobre varios extremos que le ordeno la Excma Diputacion provincial, informe que no pudo negarse a darlo, como tampoco pudo informar en el sentido contrario, puesto que hacerlo en tal sentido obraba en abierta oposicion con los documentos oficiales que existe el expediente Por consiguiente, si al Ayuntamiento de Baena se le pidio que informara respecto al numero de vecinos, fanegas de tierra que tuviera amillaradas, riqueza imponible, etcetera, como consecuencia logica de lo que antes habia dicho y certificado, tuvo que informar respecto a la segregacion de las 8 495 fanegas para Nueva-Carteya, siendo, por tanto, de la competencia del Municipio de Baena el informe emitido, y para convencerse de ello basta fijarse en el art 1º de la vigente ley Municipal, que taxativamente dice que "Se entiende por Municipio la asociacion legal de todas las personas que residen en un termino municipal y cuya representacion legal corresponde al Ayuntamiento" Respecto a estar dado a censo los terrenos del Monte Horquera, ya hemos dicho en el correspondiente que estos se repartieron a los nuevos pobladores de Carteya, aumentando el censo tres reales mas en cada suerte por la Real orden ya citada de 20 de septiembre de 1833, por la que se mando fueran para el pueblo de Carteya los tres reales aumentados a cada suerte, y que el que no aceptara este partido se le privara de ella, que se aplicana para ejidos y desahogo de la nueva poblacion de Carteya, y

en su defecto se adjudicaria en publica subasta, prefiriendo siempre los nuevos pobladores, que en todas las enajenaciones de suertes del Monte Horquera por contrato oneroso pague el comprador, por via de laudemio, el dos por ciento del contrato para aumentar los fondos del nuevo pueblo en conformidad del art 65 del fuero de Sierra Morena, que todas las suertes vacantes o abandonadas o que dejasen sus dueños de pagar el canon se apliquen a ejidos, sitios de desahogo, senara concejil o dehesa boyal de la nueva poblacion de Carteya, etc Ya ven, pues, los firmantes del recurso que segun la citada Real orden, cuyo traslado obra en este Ayuntamiento, el verdadero terrateniente es este Municipio, cuyo derecho hara valer en la via y forma que mas haya lugar, llamando a liquidacion de cuentas al Ayuntamiento de Baena, puesto que desde el año 1871 hasta la fecha no se han podido liquidar los tres reales correspondientes a cada suerte, no obstante las repetidas ordenes del gobernador de la provincia La cuestion de los censos viene muy deslindada desde 1833, una tercera parte cobra Carteya y las dos restantes Baena, y como quiera que el censo no es mas que una desmembracion de la propiedad y un derecho real que sigue a la finca, cualquiera que sea su propietario y cualquiera que sea el pueblo en donde este amillarada, no cabe ni tiene lugar esa alarma de que se cometeria un verdadero despojo en los bienes municipales de Baena, lo cual equivale a ignorar lo mas rudimentario en materia de censos Cuarto Estamos conformes en que el acuerdo de la Excmra Diputacion es ejecutivo, segun lo dispuesto en el art 7º de la ley Municipal, por obrar en el expediente todos los documentos y justificantes que prescribe la Real orden de 26 de febrero de 1875 Consta en dicho expediente que de los 673 propietarios que tiene el Monte Horquera, con la ampliacion lindante con Guadalquivir, 485 han solicitado pertenecer a Nueva-Carteya, y los demas nada han dicho en contrario, prueba evidente de que se han llenado los preceptos de la ley Municipal en su art 5º, puesto que lo han pedido la mayoría de los vecinos propietarios de la porcion de tierra que se ha de segregar, informando favorablemente el Ayuntamiento de Baena, como representante legal de aquel pueblo, habiendose llenado, por tanto, todas las condiciones exigidas por la ley en la tramitacion del expediente para que el acuerdo fuera ejecutivo Quinto Carecen de aplicacion al caso que nos ocupa las citas hechas por los firmantes del recurso en el quinto hecho legal Ni el articulo 9º de la vigente ley Municipal ni la Real orden de 2 de julio de 1879 tienen relacion ni aplicacion al presente caso El expediente incoado y fallado por la excelentisima Diputacion solo tiene por objeto dotar a este pueblo de termino municipal, del cual carece, y el acuerdo de dicha Corporacion provincial ha tenido que guardar congruencia con lo pedido, y como nada se ha dicho ni solicitado que relacionarse pueda con el pase de un termino municipal a otro, es claro y evidente que carece de aplicacion la cita Si este pueblo hubiera pedido segregar las 11 000 fanegas del partido judicial de Baena para unir las a cualquier otro, hubiera incoado el expediente con arreglo al art 9º de la repetida ley

Igualmente carece de aplicacion la Real orden de 2 de Julio citada por los firmantes, puesto que esta se refiere a un solo propietario que solicito segregar dos quñones de tierra de un termino municipal para agregarlos a otro Sexto Consignado

dejamos en el hecho primero que el termino señalado á esta villa el año 1861 no se demarco, ni se llevo a efecto el apeo y deslinde, quedando las cosas en el mismo ser y estado en que se encontraban, hasta que se dicto la Real Orden de 14 de agosto de 1878 anulando el expediente, pero como no llego a tener efecto el deslinde, ni se verifico la segregacion, ni se amillaro en este pueblo la parte del terreno que se habia de segregar, es evidente que huelga por completo la cita que en este sexto punto hacen los autores del recurso, del parrafo 3º, art 16 del Reglamento general para repartimientos y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 20 de septiembre de 1885, pues mal puede devolver esta villa lo que no ha recibido, y menos aun las cantidades que dicen ha percibido por razon de termino con detrimento de los legitimos intereses de Baena. Por las razones expuestas, el Ayuntamiento de esta villa suplica a V.E. se sirva declarar no haber lugar a la admision del recurso interpuesto por varios vecinos de Baena contra el acuerdo de la Excm.a Diputacion provincial de 19 de Noviembre del año proximo pasado, ordenando a su vez que siendo ejecutivo el acuerdo se proceda al apeo y deslinde de las 11 000 fanegas de tierra señaladas a esta villa como termino municipal, reservandole a los autores del recurso el derecho que pueda corresponderles para hacerlo valer en la via contencioso-administrativa

V

Copia del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya término municipal (B.O. del Estado nº 226 del día 14 de agosto de 1 953)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION - DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Cordoba) ampliacion de su territorio Constituido como Municipio independiente el poblado de Nueva Carteya (Cordoba), por Real acuerdo de veintisiete de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, sin determinar cual habia de ser el territorio que le correspondia como termino jurisdiccional, a instancia de dicho Ayuntamiento fue incoado expediente para dotarle del mismo, y seguido por sus tramites legales, de conformidad con el articulo veintitres del Reglamento de Poblacion y Demarcacion Territorial de Entidades Locales, dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernacion y previa deliberacion del Consejo de Ministros, DISPONGO Artículo primero - Se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya, en calidad de termino municipal propio y plena jurisdiccion las seis mil novecientas treinta y siete hectareas que constituian la finca denominada "Monte Horquera", segregandolas del Municipio de Baena y agregandolas con su riqueza imponible al de Nueva Carteya Artículo segundo - Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente para ejecucion del presente Decreto Dado en Sevilla a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y tres FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernacion, Blas Perez Gonzalez"

VI

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Mayo de 1 957 por la que se desestima el recurso entablado por el Ayuntamiento de Baena contra el Consejo de Señores Ministros de 25 de Abril de 1.953 y da plena validez a la asignacion de termino municipal al Ayuntamiento de Nueva Carteya

TRIBUNAL SUPREMO - D Ricardo Rodriguez Hernandez, Secretario de la Sala Cuarta, Certifico Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hara mencion, se ha dictado por la expresada Sala, la siguiente, **Sentencia** - En la Villa de Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en unica instancia, entre el Ayuntamiento de Baena (Cordoba) recurrente, representado por el Procurador D, Manuel Anton Garrido, bajo la direccion del Letrado D Nicolas Perez Serrano., sustituido en el acto de la vista por D Alvaro Garcia Ormaechea, y la Administracion General del Estado, demandada y en su nombre el Ministerio Fiscal, coadyuvada por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, representado por el Procurador D Natalio Garcia Rivas, bajo la direccion del Letrado D Jose Gascon y Marin, contra Decreto del Ministerio de la Gobernacion de veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, sobre segregacion de seis mil novecientas treinta y siete hectareas del termino Municipal de Baena, para su agregacion al de Nueva Carteya

RESULTANDO Que por Real acuerdo de 27 de octubre de 1832 se constituyo como Municipio independiente el poblado de Nueva Carteya, y como tal acuerdo se adopto sin determinar cual habia de ser el territorio que correspondiera como termino jurisdiccional a la nueva Entidad, esta viene desde entonces instando a que se le asigne, habiendo obtenido en 19 de noviembre de 1894 una resolucion de la Diputacion Provincial de Cordoba, basada en las facultades que le otorgaba entonces la Ley Organica de 2 de octubre de 1877 y por la cual se le asigno a Nueva Carteya un termino municipal de 6 700 hectareas, acuerdo que fue impugnado y se anulo por Orden Ministerial de 1901

RESULTANDO Que en mayo de 1943, a instancia del referido Ayuntamiento de Nueva Carteya, se incoo un expediente de fijacion de linea limite entre dicho municipio y el originario de Baena, que fue aprobada por el Ministerio de la Gobernacion en 19 de julio de 1946, no prosperando tal resolucion, porque interpuesto recurso contencioso-administrativo, por la ultima de las Corporaciones mencionadas, fue fallado en 15 de noviembre de 1950, declarando aquella nula y sin valor ni efecto alguno

RESULTANDO Que nuevamente el Ayuntamiento de Nueva Carteya, insto para que se le dotase del territorio propio que le es necesario, fundamentando tal solicitud en los preceptos de la vigente Ley de Regimen Local de 16 de diciembre de 1950, por la cual se ordeno seguir el procedimiento que señala el articulo 20 de dicho Cuerpo Legal, dando audiencia a los Ayuntamientos interesados y a la Diputacion Provincial, que despues de exponer lo que tuvieron por conveniente y

dictaminar la referida Diputacion a favor de la Corporacion de Nueva Carteya, por estimar que la asignacion de termino municipal le es necesaria para que pueda ejercer su jurisdiccion con plenitud de facultades, el Consejo de señores Ministros, a propuesta del de Gobernacion y previo dictamen del Consejo de Estado, acuerdo por Decreto de 25 de abril de 1953, conceder al Ayuntamiento de Nueva Carteya en calidad de termino municipal propio y de plena jurisdiccion 6 937 hectareas que constituyan la finca denominada "Monte Horquera", segregandolas al propio tiempo del municipio de Baena y agregandolas todas ellas con su riqueza imponible al de Nueva Carteya

RESULTANDO Que el Procurador Sr Anton Garrido, en nombre del Ayuntamiento de Baena, interpuso recurso contencioso-administrativo, contra el anterior Decreto del Ministerio de la Gobernacion, formalizando la demanda, con la suplica de que se dicte sentencia por la que se revoque la resolucion recurrida

RESULTANDO Que el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante contestaron a la demanda suplicando, se estime la excepcion de incompetencia de jurisdiccion, o en su defecto, se absuelva de la demanda a la Administracion

RESULTANDO Que acordado señalar dia para la celebracion de la vista, en el presente recurso, cuando por turno correspondiera, fue fijado, a tal fin, el 29 de Abril anterior, en cuya fecha tuvo lugar con asistencia e informe de los letrados de las partes y del Señor Fiscal

Visto siendo ponente el Magistrado Excelentísimo Señor D Jose Arias Muñoz

Vistos los articulos, 2 y 44 de la Ley fundamental de esta jurisdiccion, 6º de la Ley municipal de 1877, 13, 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Administracion Local de 16 de diciembre de 1950, 12 y 14 del Reglamento de Poblacion y Demarcacion de 17 de mayo de 1952, y la Sentencia de esta Sala de 15 de noviembre de 1950

CONSIDERANDO Que alegada, tanto por el Ministerio Fiscal como por el Ayuntamiento coadyuvante, la excepcion de incompetencia de jurisdiccion, por entender que, al emitir la resolucion recurrida, la Administracion obro ejercitando facultades discrecionales, es logica exigencia procesal examinar previamente la aducida alegacion, y a este respecto, debe soslayarse la caracteristica de que la actividad administrativa es objeto de impugnacion, si bien finaliza y se concreta en la parte dispositiva la resolucion impugnada, supone una complejidad de actuaciones que han debido acomodarse a disposiciones detalladas y terminantes contenidas en el Título Primero, del Libro Primero de la Ley de Administracion Local, por lo que es patente que las facultades desarrolladas en este caso por las Autoridades Administrativas encajan en el supuesto señalado en el parrafo cuarto del articulo segundo de la Ley Jurisdiccional, y si bien en determinados aspectos o momentos la redaccion de aquellas normas de la Ley de 16 de diciembre de 1950 permiten un evidente margen de holgura a los organos de gobierno en la apreciacion de los criterios por ellas indicados —como los de necesidad o conveniencia economica

o administrativa señalado en la letra a) del artículo 13- aun admitiendo que tal margen sea de pura discrecionalidad y no de lanitud o amplitud interpretativa de los expresados criterios legales, ello no borra el caracter claramente reglado de todos los demas aspectos de la actividad administrativa en el asunto objeto de este litigio, dada la complejidad antes mencionada, por lo que seria improcedente acordar sin mas la abstencion global de este Tribunal con la declaracion previa y excluyente de toda labor revisora, deber del mismo, que es la que supondria la admision de la excepcion, y por otra parte, la existencia o no de aludido margen de discrecionalidad, es, en este caso, una apreciacion estrechamente ligada al fondo mismo del litigio, por lo que habra de enjuiciarse este, y por ende debe determinar el exito o el fracaso de la impugnacion contencioso-administrativo entablada, pero no la negativa *a priori* de su examen por esta Sala, es decir, la procedencia o improcedencia del recurso, pero no una incompetencia del Tribunal que vede de antemano y en absoluto la funcion revisora de este sobre todas las actuaciones de la Administracion en el asunto litigioso, razones por las cuales debe desestimarse como excepcion la alegacion indicada del Ministerio Fiscal y de la parte coadyuvante

CONSIDERANDO Que seguido exactamente en el expediente, finalizado por la resolucion recurrida, todos los tramites ordenados por las disposiciones contenidas en el Capitulo Dos, Seccion Primera del titulo Primero de la Ley de Administracion Local, no se han alegado, ni son de apreciar defectos formales en las actuaciones de que se trata, por lo que la *litis* se concreta al examen y valoracion de las objeciones de fondo opuestas por el Ayuntamiento recurrente a la validez legal del impugnado acuerdo del Consejo de Ministros

CONSIDERANDO Que un de las tales objeciones es la de que la cuestion de la asignacion de un termino municipal al Ayuntamiento de Nueva Carteya era ya asunto juzgado antes y resuelto negativamente, alegacion apoyada de una parte, en la Sentencia de esta Sala de 15 de noviembre de 1950 y de otra, en una Orden del Ministerio de la Gobernacion de 30 de junio de 1932, mas, la mencionada resolucion de esta Sala no prejuzgo en absoluto la cuestion ahora debatida, limitandose a declarar la nulidad de un expediente, que, siendo realmente de segregacion de terminos municipales se habia tramitado indebidamente como de deslinde y en cuanto a la orden del Ministerio de la Gobernacion de 30 de junio de 1932, su improcedencia para servir de base a la alegacion del Ayuntamiento actor se evidencia por las consideraciones siguientes. Primera, que tal disposicion Ministerial comunicada disponia -segun se desprende de la copia certificada de la misma aportada al expediente- que no podia presentarse a las Cortes -tramite necesario con arreglo al artículo 6° de la Ley municipal de 1877- el proyecto de segregacion del municipio de Nueva Carteya "por adolecer el expediente de vicios sustanciales en su tramitacion", con lo que nada resolvia en cuanto al fondo, respecto a tal segregacion, y Segunda, que, en todo caso la variacion acaecida en nuestro Derecho municipal positivo, determina el que en materia de alteracion de los terminos de los municipios, no pueda alegarse para razonar la

perduracion de un **stato quo**, que nunca se sabria de donde hacer arrancar, la aducida disposicion de Gobierno, y otras a las que se ha aludido en este pleito, tomadas en regimenes legislativos municipales anteriores, siendo inadecuada, en este concreto aspecto, la aplicacion de una supuesta doctrina de cosa juzgada basada en una inadmisibile inconmovilidad *in aeternum* de decisiones gubernativas sobre terminos municipales, cualesquiera que sean las Leyes fundamentales por las que cronologicamente se regularon y la evolucion en los aspectos demograficos, economicos y otros semejantes, operada en la vida real de cada municipio, y asimismo por la razon apuntada, es inaceptable el argumento, expresado por el Ayuntamiento actor, a que a la emision del acuerdo del Consejo de Ministros que se impugna debio proceder la declaracion de lesividad de la Orden de 30 de junio de 1932, pues, dado el caracter contenido de esta disposicion, faltan en absoluto, en este caso, los supuestos basicos para un proceso de lesividad

CONSIDERANDO Que otro de los motivos de impugnacion alegado por la parte actora el de que, señalandose por la decision recurrida, como una de las razones que la justifican, la imposibilidad de subsistencia de Nueva Carteya sin termino municipal, el hecho de la existencia efectiva durante setenta años de este Ayuntamiento sin mas que la cesion de determinados recursos fiscales que le hizo el de Baena, elimina este razonamiento o causa justificativa del acuerdo en cuestion, pero es obvio que la imposibilidad a la que este se refiere, es la de indole legal deducida de lo dispuesto en diversos preceptos de la Ley de Administracion Local, especialmente de su art 15, que al exigir, elementos necesanos a todo municipio la poblacion, el terrtono y la riqueza imponible suficiente a sostener los servicios municipales, implica la inadmisibilidad de la existencia de un municipio sin tales elementos, y por consiguiente sin el del terrtono a que se extiende la junsdccion, que es segun la definicion del art 11 de la Ley lo que constituye el termino municipal

CONSIDERANDO Que se ha alegado tambien contra el acuerdo recurrido la argumentacion de que, si de lo que se trataba era de corregir la "falsa situacion" en que se hallaba el municipio de Nueva Carteya dotado unicamente de lo que se llama "Termino Alcabalatorio" constituido por una porcion de los recursos fiscales de Baena, mas acertado que intentar corregir tal situacion anomala hubiera sido suprimir el municipio que en ella se encontraba, lo cual implica la peticion de una medida de Gobierno ajena a la cuestion discutida en este pleito, a la tramitacion del expediente que le precede, y sometida a una regulacion distinta, la del numero 2 del art 20 de la Ley de Administracion Local, con arreglo a cuyo precepto no podria tener lugar en la supresion, dada la actitud del Ayuntamiento de Nueva Carteya, ya que a la decision del Gobierno debe preceder el acuerdo de los Ayuntamientos que se fusionan para formar uno solo, supuesto inexistente en este caso

CONSIDERANDO Que los motivos de impugnacion expresados, cuya ineficacia es manifiesta, son los unicos aducidos por el Ayuntamiento de Baena, que, si no muy conformes con actitudes anteriores de la Corporacion, que en otras ocasiones mostro su asentimiento, o lo supedito unicamente a la incorporacion de Nueva Carteya al partido judicial de Baena en lugar de pertenecer, como hasta ahora

al de Cabra —cuestion tambien ajena a este pleito que no puede en modo alguno abocar una modificacion de circunscripcion judicial— son al menos, estos argumentos ahora enjuiciados, congruentes con la peticion formulada en el **suplico** de su demanda de que, “se revoque la resolucion recurrida y se deje sin efecto la segregacion decretada ’ ya que otras alegaciones, aducidas tambien por dicha Corporacion demandante, no son tan acordes con la expresada peticion, pues tienden, no a que se revoque totalmente la resolucion del Consejo de Ministros, sino a que se modifique, bien en cuanto a la extension superficial de la segregacion, bien en cuanto a la determinacion del territorio o territorios municipales de que ha de sustraerse, asi la peticion de que se disminuya el numero de hectareas asignadas al termino municipal de Nueva Carteya y a la de que la segregacion para constituirlo no se haga solamente a costa de Baena, sino tambien de los municipios de Cabra y Castro del Rio

CONSIDERANDO Que en cuanto a estas alegaciones es de observar a) que es inoperante la argumentacion basada en que la fijacion de la extension se haya hecho en funcion del numero de habitantes y de la riqueza imponible en erronea aplicacion del art 19 de la Ley de Administracion Local, toda vez que ello fue rectificado en el informe del Consejo de Estado que es en definitiva el aceptado en la parte dispositiva del acuerdo recurrido el cual disminuye por ello hasta 6 937 hectareas las 8 207 asignadas, en virtud de equivocada exigencia del art 19, por la propuesta de la Seccion correspondiente del Ministerio de la Gobernacion b) que esta extension concedida concuerda con los antecedentes historicos de asentamiento de familias del “Monte Horquera ’, cuyo valor economico fue modificado por la labor de los asentados, razones del acto de constitucion del municipio de Nueva Carteya, lo cual hace logico y justo que el termino municipal coincida fundamentalmente con tal Monte, y presenta como inadecuadas y desprovistas de fundamento la peticion de que se segreguen tambien terrenos de Cabra y Castro del Rio, y c) que no se ha probado en el expediente ni en el pleito que la sustraccion acordada impida al Ayuntamiento de Baena sostener sus servicios municipales obligatorios, pues la unica argumentacion en este sentido de la Corporacion demandante ha consistido en señalar una desproporcion entre lo correspondiente a cada uno de los municipios en pugna en hectareas en un solo tipo de cultivo, el olivarero, alegacion que, aparte de no afectar a las razones administrativas que alegaron la segregacion y ser una mera consecuencia de la *situacion o distribucion* especial de los cultivos en aquella zona, se puede esgrimir en sentido contrario si se tomo como referencia el cultivo de huerta o de cereales, lo haria patente una mayor desproporcion a favor de Baena y en perjuicio de Nueva Carteya

CONSIDERANDO Que en todo lo expuesto aparece clara la ineficacia de las alegaciones formuladas contra la procedencia de la resolucion impugnada, a favor de su modificacion, y frente a tales alegaciones es evidente la imposibilidad legal de que hubiera un municipio carente de uno de sus elementos esenciales *el termino municipal* o territorio sobre el que ejercer su jurisdiccion, contra lo que era bien patente la existencia del motivo notorio a que se refiere el articulo 13 de

la Ley de 16 de Diciembre de 1950, en su letra c), motivo en la apreciación del cual, a mayor abundamiento, el criterio de la simple conveniencia administrativa que dicho precepto señala, hace que tal apreciación por el Consejo de Ministros se haga, en este caso concreto, sin sujeción a especiales normas legales o reglamentarias, por lo que no existe motivo o justificación alguna para invalidar la disposición recurrida

FALLAMOS Que, desestimando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Baena contra el acuerdo del Consejo de Señores Ministros de 25 de abril de 1953 que asignó al Ayuntamiento de Nueva Carteya un término municipal de seis mil novecientas treinta y siete hectáreas segregadas del de Baena, resolución que queda subsistente y válida, absolviéndose de la Demanda a la Administración

Así por esta nuestra Sentencia que se publicara en el B O del Estado e insertara en la Colección Legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos

Alejandro Gallo - Ignacio de Lecea - Luis Cortes - Jose Anas - Manuel Docavo - Rubncados”

Consideración final

La fecha 25 de abril de 1953 queda fijada en la historia de Nueva Carteya como broche de oro a todo un proceso que ocupa más de un siglo de lucha por conseguir unas aspiraciones legítimas que dieron contenido a la fundación de un pueblo y su posterior independencia

Aunque hubo un posterior recurso del Ayuntamiento de Baena y el fallo definitivo del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1957, siempre hemos considerado el 25 de abril de 1953 como el punto de partida de una nueva etapa, el arranque definitivo de un pueblo que siempre luchó por la supervivencia y que a partir de esa fecha inicia un proceso de desarrollo que se ha hecho palpable a lo largo de estos cincuenta años que ya han transcurrido. El pueblo se ha transformado y ofrece grandes realidades y un nivel de vida más que aceptable, así como unas condiciones de habitabilidad y servicios que son comparables a cualquiera otros de los pueblos que nos rodean. Se ha luchado mucho, se ha trabajado con ahínco y con grandes deseos de mejorar constantemente. Son cincuenta años que ha merecido la pena vivirlos, sumido en la problemática diaria y colaborando en soluciones y proyectos

Por ello me siento orgulloso de haber sido un carteyano activo. La idea de una Nueva Carteya mejor siempre fue mi lucha y mi entrega. Si en algo ha quedado plasmado mi trabajo y mi ilusión de siempre y sin con ello he contribuido a ese desarrollo palpable que vivimos en el pueblo, me doy por satisfecho

Bibliografía

- PEREZ GARCIA, A *Mis notas para la historia de Nueva Carteya*, Graficas Ntra Sra del Rosario, Nueva Carteya, 1963
- MERINO CUEVAS, F *Apuntes para la historia de Nueva Carteya*, Imprenta Renacimiento, Madrid, 1915
- CUBERO ORTEGA, F Documentacion particular aportada por su nieto D Francisco Izquierdo Cubero



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**

*Este volumen
se acabó de imprimir en los talleres
de Ediciones Gráficas Vistalegre
el 28 de febrero de 2005
Día de Andalucía*